

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS  
DEL MINISTERIO PUBLICO, ENTE IMPORTANTE EN EL NUEVO  
SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1381)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. Javier Román Hinestroza López
EXAMINADOR	Lic. Ovidio David Parra Vela
EXAMINADOR	Lic. Armando René Rosales Gatica
SECRETARIO	Lic. Edgar Mauricio García Rivera

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca  
ABOGADO Y NOTARIO

3514-94

Guatemala, 10 de Octubre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

10 OCT. 1994

REGISTRO  
Horas 17 Minutos 55  
OFICIAL

Licenciado:  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Por designación de ese decanato de fecha 17 de Noviembre del 1993, presté asesoría para la elaboración del trabajo de tesis intitulado LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO, ENTE IMPORTANTE EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, a la bachiller JULIA VICENTA PASTOR QUIXTAN y siendo que, dicha labor ha llegado a su final, respetuoso le informo:

- I. La legislación procesal penal guatemalteca, aunque lentamente, ha ido evolucionando en aras de la celeridad e inmediatez con lo que se juzga, es decir la persona humana y no de documentos, en los que se podría llegar a plasmar, situaciones inciertas y confusas. Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, los juzgadores tendrán gran ayuda, con la incorporación al Ministerio Público, a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, de los laboratorios que recomienda y analiza la bachiller Pastor Quixtán, mismos que son abordados por la sustentante en forma clara y precisa;
- II. Lo nuevo del tema conlleva la consulta de material, si no de reciente aparición, por lo menos, no muy utilizado en nuestro medio, lo que requirió interés y dinámica por parte de la bachiller Pastor Quixtán;
- III. Por lo anterior, APRUEBO el presente trabajo y considero que el mismo puede ser remitido al Revisor que se nombre, a efecto de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar al señor Decano, las muestras de mi más alta consideración y aprecio.

Lic. RONALD MANUEL COLINDRES ROCA  
Asesor de Tesis.



3709-94  
[Handwritten marks]

Guatemala, 25 de octubre de 1994.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
SECRETARÍA

26 OCT 1994

RECEBIDO  
18  
20

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CIUDAD UNIVERSITARIA

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que revise el trabajo de tesis de la Bachiller JULIA VICENTA PASTOR QUIXTAN, y el cual se denomina LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO, ENTE IMPORTANTE EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

Expongo al señor Decano que las recomendaciones efectuadas en la investigación del presente trabajo, se logró el fin perseguido, en cuanto a estudiar el contenido, objeto y motivos de la Dirección de Investigaciones Criminales, en cuanto al nuevo sistema Procesal Penal. Indico también se logró a salir adelante con el relacionado trabajo tomando en cuenta que la bibliografía en que se fundamentó, es la adecuada para un estudio de tal naturaleza.

Con el expuesto, considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios para ser sometido al examen correspondiente.

Me suscribo del señor Decano como su demente servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Cesar Augusto Morales Morales.  
[Handwritten signature]

Navasgr

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

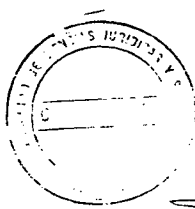
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

*Handwritten signature or initials.*

-----  
DECANIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala, octubre  
veintiseis de mil novecientos noventicuatro.- - - - -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller JULIA VICENTA  
PASTOR QUILTAN intitulado "LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO, ENTE IMPORTANTE EN EL  
NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del  
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de  
Tesis.- - - - -

*Handwritten signature or scribble.*



*Large handwritten signature or scribble.*

/glc.



## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Creador omnipotente, guía de la senda de mi vida.
- A LA MEMORIA DE MI QUERIDA MADRE: - María Valeriana Quixtán de Pastor, como la mujer, ejemplar, abnegada, valiente, que sin el cimiento y consejo de ella no hubiese alcanzado este triunfo. Con amor.
- A MI PADRE: Juan Bautista Pastor Alvarado, como el hombre paciente, discípulo de apoyo y orientador en todo momento.
- A MIS HERMANOS: Miguel Angel, Gloria Maria, Mery Violeta, Dora Antonieta, Miriam Maria y Norma, con amor fraternal.
- A MIS SOBRINOS,  
Y CUÑADOS: Con especial cariño.
- A MIS AHIJADOS: Sergio Giovanni Aguilar Pastor, Juan Luis Carrillo Pastor y Manuel Antonio Coti Pastor.

A MIS AMIGAS:

Licda. Annabella Valdez Gutiérrez,  
como la persona incondicional de  
amistad y apoyo en todo momento.  
y Licda. Greogoria Reynoso Machic,  
con agradecimiento.

A MI CATEDRATICO:

Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
con aprecio y reconocimiento.

A LA FACLLTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS



## INDICE

	Página
Introducción.....	i
<u>CAPITULO I</u>	
<b>EL MINISTERIO PUBLICO .....</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes Historicos del Ministerio Público .....	1
1.2 Antecedentes Históricos de la Institución del Ministerio Publico en la Legislación Guatemalteca .....	6
1.3 Aspectos Doctrinarios .....	8
1.3.1 Etimología .....	8
1.3.1.1 Etimología de la palabra Fiscal o Ministerio Publico .....	8
1.4 Definiciones Doctrinarias .....	8
1.4.1 Ministerio Público .....	8
1.5 Definición Legal del Ministerio Público ....	9
1.5.1 Definición constitucional del Ministerio Público .....	9
1.6 Características del Ministerio Público .....	10
1.7 El Ministerio Publico como Institución .....	11
1.8 Integración del Ministerio Público .....	13
1.9 Funciones del fiscal General .....	13
1.10 Autonomía del Ministerio Público .....	15
1.10.1 Definición .....	15
1.11 Organización del Ministerio Público .....	16

## CAPITULO II

### SISTEMAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

#### GUATEMALTECO

2.1	Sistema Procesal Mixto Moderno.....	17
2.2	El sistema Acusatorio .....	19
2.2.1	La desjudicialización.....	19
2.3	Sistemas procesales Penales.....	24
2.3.1	Sistema Procesal Penal Inquisitivo.....	25
2.3.1.1	Antecedentes Históricos.....	25
2.3.1.2	Principios Fundamentales del Sistema Penal Inquisitivo.....	26
2.3.2	Sistema Acusatorio.....	27
2.3.2.1	Antecedentes Históricos.....	27
2.3.2.2	Principios del Sistema Penal Acusatorio.....	28
2.3.2.3	Características del Sistema Acusatorio.....	29
2.4	Principios Fundamentales o Especiales del Decreto 51-92 Del Congreso de la República..	26 30
2.2.2.2	Principios del Sistema Penal Acusatorio ....	26

## CAPITULO III

### ELEMENTOS FISCOS, TECNICOS Y HUMANOS CON QUE DEBE CONTAR

#### LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL

#### MINISTERIO PUBLICO

3.1	Definición de Criminalística .....	31
3.2	Laboratorio .....	32

3.2.1	Definición de Laboratorio .....	32
3.2.2	Definición de Laboratorio de Investigacione Criminal .....	33
3.3	Importancia de los laboratorios Criminalísticos .....	33
3.4	Fines de los laboratorios .....	34
3.5	Personal de Laboratorio .....	35
3.6	Funciones del Laboratorio .....	35
3.7	Elementos Indispensables a un laboratorio Criminalístico .....	36

#### CAPITULO IV

#### LABORATORIOS CON LOS QUE DEBERA CONTAR LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS

4.1	Laboratorios con que deberá contar la Dirección de Investigaciones Criminalísticas	39
4.1.1	Definición de Balística .....	39
4.1.1.1	División de esta ciencia .....	39
4.2.2	Las armas de fuego se clasifican .....	41
4.2.3	Los cartuchos se clasifican .....	42
4.2.4	Pruebas que se realizan para saber si se efectuo disparo con arma de fuego .....	45
4.2.5	Distancia a que ha sido efectuado el disparo .....	49

4.2.6	Tipos diferentes de Pólvora .....	50
4.5	Laboratorio de Toxicología .....	51
4.5.1	Clasificación de los agentes Tóxicos según su estado .....	52
4.6	Documentoscopia .....	55
4.7	Laboratorio de Documentoscopia .....	56
4.7.1	Grafotécnica .....	60
4.7.2	Definición de Dactiloscopia .....	68
4.8	Definición de Fotografía .....	75
4.8.1	Técnica Fotográfica .....	77
	RECOMENDACIONES .....	82
	BIBLIOGRAFIA .....	84

## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis analiza y da a conocer en qué consiste la institución del Ministerio Público, sus antecedentes históricos, su formación y cuáles son las funciones del Fiscal General de la República. Así como también el estudio de las figuras desjudicializadoras contenidas en el decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, las cuales representan una innovación dentro del actual Sistema de Justicia Penal en Guatemala, las que fundamentalmente tienden a descongestionar el anterior y engorroso trabajo de los Organos Jurisdiccionales, en la administración de justicia. Lo más interesante e importante de ello, lo constituye el hecho de que, es precisamente el Ministerio Público, el encargado de iniciar la aplicación de dichas figuras, para ser el órgano Jurisdiccional en que las aprueba. Lo que permite, indudablemente, un trámite más fluido, efectivo y rápido de los casos penales.

A tal efecto, y con el fin de que el Ministerio Público realice sus funciones en forma eficiente, se le concede especial atención al artículo 40 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, misma que deberá contar con todo el equipo necesario para el desarrollo de su actividad, la cual consiste básicamente en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuvan al esclarecimiento de los

hechos delictivos que investigue el Ministerio Público, para lo cual, la ley estipula que deben existir y funcionar los diferentes laboratorios, tales como, Balística, Toxicología, Documentoscopia, Dactiloscopia y Fotografía, los que estarán a cargo de un cuerpo de peritos especializados en cada una de estas ramas científicas. Tópico que se analiza en un capítulo específico.

Considero que la presente investigación contribuirá como un aporte para el desarrollo de la institución, la cual en estos momentos desempeña un papel preponderante en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Guatemala.

La Autora

## CAPITULO I

### EL MINISTERIO PUBLICO

#### 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para iniciar la investigación, es necesario dar a conocer dónde nació la Institución del Ministerio Público.

Siendo una tarea muy árdua, algunos autores se atreven a decir que tuvo su origen en Roma, otros creen hallarlo en España. /1.

Resulta difícil, en forma general, establecer dónde se origina la Institución del Ministerio Público. Haciendo una breve Historia de cómo surgió el Ministerio Público en España, Roma, Francia, Inglaterra y Grecia.

#### **ROMA:**

Hablar de Ministerio Público en los tiempos del Derecho Romano, equivale a hacer mención del derecho o de la facultad que tenía todo ciudadano de acusar y de promover una acusación.

Los hombres más insignes de Roma, como CATON y CICERON tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal y la representación de los ciudadanos.

/1 Enciclopedia Universal Ilustrada. Europea Americana.

Tomo 35. Impreso en España. Espasa Caspe, S.A. Madrid Ríos Rosa 26, Pág. 644-645.

Mas tarde se designaron magistrados a quienes se les encomendó la tarea de perseguir a los criminales, entre otros estaban los CURIOSI, inspectores imperiales que no tuvieron funciones judiciales, sino que desempeñaron solamente servicios de policía, en esta etapa encontramos tambien a los procuradores, a los CESARIS, quienes vijilaban la administración del soberano en cuanto a sus bienes, también encontramos en estos antecedentes la misión judicial que por mandato del emperador JUSTINIANO, recayó en los obispos después de Cristo. Los CESARIS, adquieren mayor auge e importancia en las ordenes administrativas y judiciales, al grado de que gozarón del derecho de juzagar acerca de las cuestiones en que tenía interés al fisco.

#### **ESPAÑA:**

Primeramente existió en esta Nación la Promotoría Fiscal desde el siglo XV, como una herencia del derecho canónico. Los promotores fiscales obran en representación del monarca siguiendo fielmente sus instrucciones. En las leyes de recopilación de 1,576, expedidas por el Rey Felipe II, se les señalarón algunas atribuciones; los fiscales hacian diligencias para que acabaran y fenecieran los procesos que se hicieran a la vista privada de los escribanos, asi como contra los mismos jueces como contra los escribanos. 2/.



**FRANCIA:**

El período de la acusación estatal en Francia tiene sus orígenes en las transformaciones del orden político y social, introducidas con el triunfo de la Revolución de 1,793, y se funda sobre la base de una nueva concepción Jurídico Filosófico. Las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente, son, sin duda alguna, el antecedente inmediato del Ministerio Público en Francia. Pero si en realidad, el Ministerio Público en Francia, no fue el que conoció y perfeccionó en la Segunda República., las ilustres figuras de León Babinet y Julio Simón. En Francia también existieron los procuradores del Rey, los que se crearon para la defensa del príncipe, habiendo dos funciones reales. El procurador del Rey, que se encargaba de los procedimientos y el Abogado del rey atendía los litigios en los asuntos que interesaba al Monarca, o las personas que estaban bajo su protección, como consecuencia de las ideas imperantes en la época, el Procurador y el Abogado del Rey obraban de conformidad con las instrucciones del soberano, y realmente no podía ser de otra manera, si recordamos la frase de Luis XIV que resumía en su persona todas las funciones del estado, " EL ESTADO SOY YO ".

Fue la Revolución Francesa, la que transformó las instituciones monárquicas encomendando las funciones reservadas que tenía el Procurador y el Abogado del Rey, a los funcionarios, que se les llamó Comisarios, porque se encargaban de promover la acción penal y de ejercer las penas,

y también se nombraron a otros funcionarios, a quienes se les llamo acusadores públicos, que eran los encargados de sostener la acusación en los juicios.

Aquí se dió origen a la ley del 22 brumario, donde se restablece al Procurador General, que se conserva a las leyes napoleónicas de los años 1,808 y 1,810, donde el Ministerio Público queda definitivamente organizado como Institución Jerárquica, dependiente del poder ejecutivo. En Francia, en su nuevo sistema funcionaron las dos secciones, civil y penal, pero se determino que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público.

Se puede decir que el Ministerio Público francés, tiene a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del Estado, ante la jurisdicción penal, a los responsables de un determinado delito. intervenir en período de ejecución de sentencia y representar a los incapacitados y ausentes, en los crímenes también interviene de manera preferente, sobre todo cuando se estima que afectan los intereses públicos y en los demás delitos y contravenciones y solo actúa de manera subsidiaria.

#### **INGLATERRA:**

En este país rige el principio de la acusación popular y todo ciudadano está facultado para ejercitar la acción penal, porque tiene el poder de cuidar que no se altere la tranquilidad y la paz del reino, también se admite la acción privada para los delitos de querrela. Existe el Procurador

General, que suple al anterior y al Director de la Persecución Pública.

El Procurador General es designado directamente por el Rey, entre los más distinguidos juristas ingleses y tiene el carácter de gran oficial del Estado. Es el consejero jurídico del Gobierno, o sea asesor y a la vez cabeza del foro, interviniendo en el ejercicio de la acción penal, cuando se efectue un interés público, es decir, contra delitos de seguridad interna y exterior del estado, la sedición o rebelión, etc. y como órgano de control en las persecuciones. En los diferentes casos en que intervenga el Ministerio Público, son los particulares, los encargados de promover la acción penal por medio de juicios sumarísimos que consisten en la celebración de una audiencia en que el acusador presenta testigos de cargo y el Juez en base a las pruebas pronuncia el fallo, sin que intervenga el Ministerio Público.

En este país no se le concede al Ministerio Público el derecho de apelar en materia penal, salvo casos excepcionales, en tanto que existe una amplia libertad en los que se refiere al acusado.

#### GRECIA:

Algunos autores afirman que el Ministerio Público existió en el país de Grecia, donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el Tribunal de los HELIASTAS; en el

Derecho Atico, era el ofendido quien ejercitaba la acción penal ante los Tribunales, existía la acción privada.

El antecedente histórico se pretende encontrarlo en los TEMOSTETI, que tenían en el derecho griego, la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo, para que se designara a un representante que llevara la voz de la acusación. /3.

### 1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

Haciendo una investigación sobre la institución del Ministerio Público en la legislación guatemalteca, la función que hoy ejerce, corresponde a los Fiscales existentes en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes de Apelaciones, posteriormente, desaparecieron los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, quedando únicamente los de las Cortes de Apelaciones hasta que fueron suprimidas y sus funciones asumidas totalmente por la Institución denominada Ministerio Público.

El Dr. Mario Aguirre Godoy, al respecto, opina: "Por Decreto de gobierno de 3 de Agosto de 1,854, se creó la plaza Abogado Fiscal por nombramiento del Presidente, con funciones propias del Ministerio Público, funciones que por decreto numero 37, de la Asamblea constituyente de fecha 17 de Agosto

/3 Juan José González Bustamante, Principios de Derecho Forcesal Penal, Mejicano Porrúa, S.A. Pág. 53.

de 1,893, correspondían al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. En la época de codificación, en el primer código de procedimientos civiles, del 8 de Marzo de 1,877, se incluyó en el libro I, título 8, en el párrafo segundo que trata de los fiscales, el artículo 105 al 109, con atribuciones especificadas para ejercer la función dictaminadora y sin perjuicio de que le corresponda, en la Ley Orgánica de los Tribunales de aquella época, Decreto Gubernativo 257 de fecha 17 de Febrero de 1,880, regulaba a los artículos 67 al 73, lo relativo a los Fiscales, en lo que se les atribuye concretamente la función de acusar en las causas criminales, esta situación se mantuvo, pero en el Decreto Gubernativo 2009, Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, de fecha 26 de Mayo de 1,934, ya no aparece ningún articulado que regule la función de los fiscales. En el Decreto Gubernativo 1,862, Ley Constitutiva del organismo Judicial, de fecha 3 de Agosto de 1,966, si aparece regulada su función en los artículos 30 al 38. Esta ley ya no está vigente, puesto que fué derogada por el Decreto Número 17-62 del Congreso de la República de 1,968, en la cual no figuran Fiscales, que fueron suprimidos al no tener ya objeto, toda vez que se instituyó la sección de Fiscalía y Consultoría del Ministerio Público, de acuerdo con la Organización dada al Ministerio Público, con la ley orgánica del Ministerio Público Decreto número 512 del congreso de la Republica, de fecha 25 de mayo de 1,948.

Actualmente se encuentra fundamentada la institución del Ministerio Público en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de fecha 3 de Mayo de 1,994.

### **1.3 ASPECTOS DOCTRINARIOS**

#### **1.3.1. ETIMOLOGIA**

La palabra Ministerio Público proviene del latín Ministerium que significa " Gobierno de Estado ", el cual esta organizado por el conjunto de varias secciones en que este se divide. Ministerio Público, representación de la ley de la causa del bien Público, que esta atribuida al Fiscal ante los Tribunales de Justicia de la República.

##### **1.3.1.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA FISCAL O MINISTERIO PUBLICO**

Fisco viene del latín fiscus, que significa, " cesta de mimbre", porque era costumbre dentro de los romanos, guardar el dinero en cestos, pero particularmente se utilizó esta palabra para designar el tesoro del príncipe y distinguirse del tesoro publico que era el erario.

### **1.4. DEFINICIONES DOCTRINARIAS**

#### **1.4.1. MINISTERIO PUBLICO:**

Es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones

pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y representación de los delitos. /4.

Houed Vega Mario, lo define así: " Es una institución de carácter Público que encargada por el Estado, actúa en defensa de los intereses sociales, ejercitando las acciones penales y civiles de resarcimiento, en su caso en el Procesal Penal.

### 1.5. DEFINICION LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO

" El MINISTERIO PUBLICO es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece". Artículo 1o. del Decreto 40-94 del Congreso de la República.

#### 1.5.1. DEFINICION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración Pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento, se regirá por su ley orgánica. Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

/4 Guillermo Cab. Diccionario Usual Cabanellas, Tomo II, Págs. 711-712.

**1.6. CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO****a) Es un órgano público.**

Es una institución que esta al servicio de todo ciudadano como representante del estado, se encarga por velar del cumplimiento de la ley penal.

**b) Actua en defensa de los intereses de la sociedad.**

Una de las características fundamentales, es cuando ejerce la acción penal actuando en nombre del Estado, en todos los delitos de acción publica, en la mayoria de los casos y delitos privados en algunos otros.

**c) Ejerce la acción pública penal.**

La acción penal corresponde al Ministerio Público quien deberá perseguir de oficio todos los delitos a excepción de los perseguibles solo por instancia de parte y aquellos cuya persecución este condicionada a instancia particular o autorización estatal.

**d) Es la institución encargada de la investigación.**

El Ministerio Público tiene a su cargo, en el procedimiento preparatorio, la investigación de todos los casos penales que se le sometan a su competencia.

Para el efecto goza de absoluta independencia; así como de la colaboración de todas las entidades públicas y la subordinación de la Policía Nacional y fuerzas de seguridad, de acuerdo a los artículos 115-157 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.



**e) Ejerce la persecución penal.**

Esta la realiza el Ministerio Público una vez producida la denuncia o querrela. De acuerdo al Artículo 285 del Decreto 51-92 del congreso de la Republica.

**f) Función Acusatoria.**

El Ministerio Público tiene a su cargo la obligación de acusar en aquellos casos en los cuales, de acuerdo a la investigación realizada y concluida, va a llegar al debate. Según el artículo 324, del Decreto 51-92 del Congreso de la República.

**g) Facultad de la aplicación de la Desjudicialización.**

La cual es eminentemente innovadora dentro del ejercicio del sistema penal guatemalteco, misma que le corresponde al Ministerio Público, quien solicita al órgano Jurisdiccional la autorización de algunos de los principios o reglas desjudicializadoras , las que se desarrollarán, en el siguiente capítulo.

**h) Es Autónomo.**

Goza de independencia en el ejercicio de sus funciones, tal como lo regula el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del congreso de la República.

**1.7 EL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTITUCION**

Es un tema muy discutido, principalmente en los lugares donde existen gobiernos representativos con división de poderes para determinar en cuál de los poderes pertenece la Institucion

Ministerio Público, asunto que ha sido objeto de polémica y controversia entre los procesalistas.

Existen tres posiciones:

- A) Los que consideran que debe pertenecer al Poder Ejecutivo.
- B) Los que consideran que debe pertenecer al Poder Judicial.
- C) Como ente autónomo

Siendo el primer criterio considerado como el común, el segundo de reciente postulación, puesto que se le aluden razones de inconstitucionalidad por implicar el agregado de una función, que no es el jurisdiccional, que como mandato constitucional, le corresponde, siendo también otra razón fundamental el fortalecimiento judicial y conseción de una potestad que hasta en aquel entonces había pertenecido exclusivamente al poder ejecutivo, por lo que algunos entienden que el citado instituto participa de una función judicial, cree que debe estar bajo la dependencia del poder judicial, lo anterior de acuerdo a lo expresado por el autor Vélez Mariconde:

El jurista anterior insiste en que es insuficiente afirmar que este instituto y el poder ejecutivo no debe existir una relación jerárquica sino que el primero cumpla sus funciones bajo la dirección y vigilancia del segundo.

El tercer criterio es porque esta institución goza de independencia en el ejercicio de sus funciones tal como lo

regula el artículo 10. de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La tendencia actual es la que trata de separar al Ministerio Público en mayor y menor grado, del órgano ejecutivo, siendo esto una polémica legislativa.

Actualmente en Guatemala está regulado el Ministerio Público por su propia Ley Orgánica, decreto número 40-94, del Congreso de la República.

#### **1.8 INTEGRACION DEL MINISTERIO PUBLICO**

El Ministerio Público esta integrado por los órganos siguientes:

- a.- Fiscal General de la República.
- b.- El Consejo del Ministerio Público.
- c.- Los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección.
- d.- Los Agentes Fiscales.
- e.- Los Auxiliares Fiscales.

Según artículo 9o. del decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **1.9. FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL**

Son funciones del Fiscal General de la República:

- 1.- Determinar la política general de la institución y

los criterios para el ejercicio de la persecución penal.

- 2.- Cumplir y velar por que se cumplan los objetivos y deberes de la institución.
- 3.- Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones, que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.
- 4.- Someter a consideración los asuntos cuyo conocimiento le correspondan y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito, según la importancia del caso.
- 5.- Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público el nombramiento de los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- 6.- Efectuar los nombramientos, ascensos del personal ~~administrativo y de servicios de~~ la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- 7.- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.

- 8.- Nombrar, entre los miembros del Ministerio Público, Fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como Fiscal Especial a un abogado colegiado para atender un caso específico para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- 9.- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que creen necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en la ley.
- 10.- Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.
- 11.- Las demas estipuladas en la ley.

## 1.10. AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO

### 1.10.1. DEFINICION:

Según el diccionario Usual Enciclopedico de Guillermo Cabanellas, Autonomia es : " La libertad o amplitud para proceder ".

Con relación a la autonomía del Ministerio Público, se encuentra fundamentada en el artículo 3o., del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual estipula, " El Ministerio Público, actuará independientemente por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le

atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley".

#### **1.11. ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO**

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, ley Orgánica del Ministerio Público, estara organizado por siete diferentes Fiscalías, asi:

- 1.- Fiscalía de Delitos Administrativos.
- 2.- Fiscalía de Delitos Económicos.
- 3.- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad.
- 4.- Fiscalía de Delitos contra el ambiente.
- 5.- Fiscalía de Asuntos constitucionales, amparos y
- 6.- Fiscalía de Menores o de la Niñez.
- 7.- Fiscalía de Ejecución.

CAPITULO II  
SISTEMAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL  
GUATEMALTECO

Existiendo en la sociedad guatemalteca, una delincuencia desmedida, las garantías constitucionales no son respetadas por determinado sector de la ciudadanía; es necesaria, la modernización y actualización del derecho adjetivo penal de Guatemala; consecuentemente la sociedad sufre diferentes cambios, pues ya no es posible seguir utilizando el Código Procesal Penal con vigencia de hace veinte años; aunque la aplicación del Decreto 51-92 del Congreso de la República, se dan algunos inconvenientes, por la falta de recursos humanos, técnicos y financieros, así como, por el desconocimiento del referido Decreto, por parte de profesionales del derecho e instituciones que deben funcionar como auxiliares y colaboradores de esa función.

En el Decreto 51-92 del Congreso de la República se encuentra una gran innovación, y la constituye el SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO MODERNO; siendo totalmente diferente del sistema inquisitivo que regía el Código Procesal Penal anterior analizándose en el presente capítulo en forma amplia en que consiste cada uno de ellos.

**2.1 SISTEMA PROCESAL MIXTO MODERNO:**

Como se planteo anteriormente, el Derecho ha evolucionado con el devenir del tiempo y el Sistema Mixto Moderno, abriendo

un nuevo campo al Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo. Las características del Sistema Mixto Moderno, son:

- **Ministerio Público:** La actuación de dicho Ministerio, simplemente somete a conocimiento de los Tribunales, la información sobre la realización de un hecho delictivo, pidiendo que se aplique el Derecho al caso concreto y por lo tanto su actuación no se encauza hacia el castigo del procesado, sino a la aplicación de la ley, sea favorable o no.

- **Excusas y Recusaciones:** Los Funcionarios y los jueces, son excusables y recusables, de acuerdo al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, el que en su artículo 11 dice: "Excusas y recusaciones. Los Funcionarios del Ministerio Público deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en la Ley del Organismo Judicial para los jueces, excepto los que no tengan incompatibilidad con sus funciones....."

- **Tribunales Colegiados y Jurados:** La creación de tribunales colegiados compuestos por técnicos especialistas en Derecho y el abandono de la institución del jurado, es otra característica del Sistema Mixto Moderno. El jurado es una institución adaptada al sistema mixto puro que los sistemas modernos no incluyen, como no lo incluye el sistema implantado en Guatemala.



- **Aporte a los órganos que Administran Justicia:** Las actuaciones procesales destinadas a aportar a la Administración de justicia el conocimiento de la personalidad del delincuente. Ejemplo: Clínica Criminológica al Servicio de la Administración de Justicia, y que permita al Juez conocer al presunto delincuente.

## **2.2 SISTEMA ACUSATORIO**

Este sistema tiene como uno de los objetivos principales la DESJUDICIALIZACION, que consiste en descargar o descongestionar el trabajo que anteriormente tenía el Organismo Judicial.

El Ministerio Público es el principal encargado de la desjudicialización, constituyendo una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. La desjudicialización es una excepción al principio de oficialidad, ya que este último consiste, en acusar en los delitos de Acción Pública, con las excepciones de ley.

### **2.2.1 LA DESJUDICIALIZACION**

Se refiere a cuatro aspectos importantes:

#### **a) CRITERIO DE OPORTUNIDAD:**

Contenido en el artículo 25 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, consistente en la

desformalización del Proceso Penal; para facilitar y viabilizar los casos penales, encontrándoles una salida rápida y satisfactoria, bajo el control judicial.

Para la aplicación de este principio, es menester cumplir con los requisitos que establece dicho artículo, entre ellos se puede mencionar los siguientes: el consentimiento del agraviado, con autorización judicial, que sean delitos de poca trascendencia y que no afecten el interés público.

**EJEMPLO:** Una persona presenta denuncia ante el Jefe del primer cuerpo de la Policía Nacional, manifestando que otra persona, lo amenaza continuamente y que la va eliminar físicamente a ella y su familia. La denuncia es remitida a la Fiscalía del Ministerio Público; al estudiar la misma, son citadas las partes, a quienes se les escucha y se establece, realmente que la persona sindicada amenazó a la afendida, y por tratarse de un delito de insignificancia social y no afecta el interés público, por medio de una acta ante el Agente Fiscal, llegan a un avenimiento en el cual la persona sindicada se obliga a respetar o resarcir las molestias o daños acusados, en el que la parte ofendida acepta expresamente al Juzgado Correspondiente, solicitando la autoridad de Criterio de Oportunidad.

#### **b) LA CONVERSION**

Esta figura esta regulada en el artículo 26 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal; y se refiere a que las acciones de ejercicio público podrán ser

transformadas en acciones privadas unicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial, estipulado en el articulo 474 de la misma Ley, es decir, Juicio por Delitos de Acción Privada.

Para la aplicación de este principio es necesario que concurran los requisitos establecidos en el articulo mencionado.

Lo mas importante de esta figura lo constituye el hecho de que el MINISTERIO PUBLICO quien lo autoriza, no asi el juez, tal el caso anterior y subsiguientes.

**EJEMPLO:** Una persona le da en pago a otra , un cheque por la cantidad de un mil quetzales, el cual podria hacerlo efectivo el día treinta de Octubre el presente año, y es el caso, que el tenedor del cheque se presenta al banco correspondiente, y no existian fondos para su pago, por lo que solicita a un notario que el mismo sea protestado y presenta denuncia ante la Policia Nacional, quien la cursa al Ministerio Público; aqui, son citadas las partes por el fiscal respectivo, planteandole a la parte ofendida la posibilidad de la aplicación del articulo 26 del código Procesal Penal, manifestando que por tener pruebas de cargo, solicita que la acción pública se convierta en privada, en el sentido de ejercitarla por medio de una querrella, sin la intervención del Ministerio Público, quien autoriza la aplicación de esta figura. Al darse el supuesto, de que el sindicado, paga debidamente la cantidad del cheque, mas los daños causados, se

extingue la responsabilidad y el ofendido, a través de un memorial renuncia de la querrela, no existiendo así, la persecución penal contra el imputado.

**c) LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL**

Que consite en la resocialización o reincorporación del autor del delito a la vida ordenada, y la protección social contra el delito.

el Artículo 27 del Decreto 51-92, del Congreso de la República, Código Procesal Penal, estipula que si el imputado manifiesta conformidad, admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan, el juez de primera instancia, podrá disponer, tal figura, siempre que el imputado hubiera reparado el daño correspondiente y cumpla además, con todos los requerimientos que establece este artículo.

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO:**

Una persona da en arrendamiento una casa de habitación a otra, ésta incumple con el pago de la renta por varios meses, por esta razón el arrendante, decide suspenderle el uso del fluido eléctrico. Situación por la cual la arrendataria presenta denuncia ante la Policía Nacional, misma que es cursada al Ministerio Público, el cual realiza la investigación pertinente, constatándose que, efectivamente el acusado cometió tal hecho por lo que solicita al Juez respectivo la captura del mismo. El juez la otorga, y, luego de oír su declaración, le otorga la Medida Sustitutiva de arresto domiciliario, dictando auto de Procesamiento. Estando en libertad, comparece ante el

Ministerio Público, con su abogado defensor, aceptando el hecho que se le imputa; a través de un memorial, solicita la aplicación, del Procedimiento Abreviado, y que se le imponga un año de prisión conmutable, el Ministerio Público se adhiere a la petición y cursa las diligencias al Juez de Primera Instancia Competente, quien dicta sentencia sin más trámite, condenando a un año de prisión conmutable a tres quetzales diarios, de acuerdo a la condición económica del sindicado.

d) PROCEDIMIENTO ABREVIADO

" Si el Ministerio Público estimara suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretándose requerimiento ante el Juez ".

Lo anterior está establecido en el artículo 464 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Consiste en que la fase intermedia del proceso penal se dicta sentencia, abreviándose las demás etapas, es una forma de simplificar y agilizar el procedimiento penal, es el único caso en que el Juez de Primera Instancia, controlador de la investigación, dicta sentencia, además, el juez está facultado para suspender o no la ejecución de la pena privativa de la libertad o hacer efectiva la multa. Así mismo podrá imponer las

medidas de seguridad contenidas en el Código Penal y tramitarse conforme lo indican los artículos del 484 al 487 del Código Procesal Penal.

#### **EJEMPLO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL.**

Una persona induce a la prostitución a una menor, quienes ejercen la patria potestad del menor, denuncian el hecho, acusando al sindicado. El Ministerio Público propone la suspensión de la persecución, siempre y cuando el sindicado repare el daño respectivo, y llegue a un avenimiento con la ofendida, al aprobar la suspensión, queda la parte sindicada obligada a no cometer nuevamente el hecho delictivo. Debera llenar los requisitos del artículo 72 del Código Penal:

- 1o. Que la pena consista en la privación de libertad que no exeda de 3 años.
- 2o. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- 3o. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- 4o. ~~Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y~~ circunstancias, no revelen peligrosidad, en el agente y pueda presumirse que no volvera a delinquir.

#### **2.3 SISTEMAS PROCESALES PENALES.**

Es importante recordar que la primera Real Audiencia que

fungió como Corte de Apelaciones del Reino Español, se localizo en la isla " La Hispaniola ", hoy convertida en República Dominicana la otra, países que estuvieron bajo la dominación de las culturas españolas y francesas. Aún hoy día, en estos países se encuentran vigentes los códigos napoleónicos , con algunas modificaciones y actuaciones.

Posteriormente, los códigos italianos de 1,913 y de 1,930, adoptan sistemas procesales sobre la base del Mixto clásico y sirven de modelo para el código de procedimientos penales de la providencia de Córdoba, Argentina en 1,939.

### **2.3.1 SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO**

#### **2.3.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS:**

La " cognitio extra ordinem romana" por primera vez apareció en este lugar un sistema procesal con rasgos inquisitivos. Se definió así, un magistrado juez, que administraba justicia en nombre del monarca y por delegación expresa de aquel. Su función era investigativa del hecho, como la definición por sentencia de éste.

La inquisición del derecho canónico fue el seno de la Iglesia Católica Romana, en el que surgió el Sistema Procesal Inquisitivo. Este fue un fenómeno histórico político propicio que en el campo estrictamente referido al procedimiento penal, se adoptó al régimen inquisitorial, por ser el que más se adecuaba a los requerimientos de los nuevos tiempos. Poder político centralizado y necesidad de efectivo control del Estado sobre todos sus miembros. El sistema procesal

inquisitivo, dividió el procedimiento en dos fases, una inquisición general, en la que se determina el hecho delictuoso y se buscaba a la persona responsable de su comisión y una inquisición especial, que se llevaba a cabo, cuando plenamente identificada la persona acusada, se recibían las pruebas del caso y se le sentenciaba.

### 2.3.1.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA PENAL INQUISITIVO.

#### a) JUSTICIA DELEGADA:

Concentración del poder en un sólo órgano estatal, en el Monarca o en el Papa.

#### b) PROCESO DE OFICIO:

Quien delata o denuncia no corre el riesgo ni asume ninguna responsabilidad. El juez tiene como atribución la responsabilidad de iniciar el proceso sin que otro órgano personal lo incite ha hacerlo, el juez tiene, pues, funciones que hoy competen exclusivamente al ente acusador o Ministerio Público. El denunciante no está obligado a probar lo que afirma ni a sostener sus afirmaciones durante el juicio.

#### c) EL JUEZ ACTIVO:

Aquí el juez interroga al acusador, recibe la prueba testimonial, documentación, etc, y falla el caso.

#### d) PREPONDERANCIA DE LA INSTRUCCION:

Elimina la oralidad y publicidad, hace constar las actuaciones por medio de las actas escritas que facilitan su



recuperación a la hora de definir el asunto.

**e) NO CONTRADICTORIO:**

Ya no es necesario que el acusador conteste la litis ni ofrezca prueba para contradecir o atenuar los términos de esta. No existe el acusador propiamente dicho, ni mucho menos un funcionario con el rol de los que hoy día es el Agente del Ministerio Público.

**f) INDEFENSION:**

Durante todo el tiempo del proceso, el acusado está detenido, motivo el por el cual, le es imposible su defensa y como si fuera poco, si el proceso era sobreesido o el imputado era absuelto por falta de pruebas, podía reabrirse su causa en caso de que tales pruebas aparecieran.

**g) DECISION CONFORME A DERECHO:**

El juez en la obligación de valorar legalmente la prueba, en el caso de la confesión, fuera espontánea u obtenida mediante el tormento, se torno como la reina de las pruebas en el sistema inquisitivo, es decir, que el juez conoce y falla conforme el derecho, no existe la sana crítica razonada

**2.3.2 SISTEMA ACUSATORIO**

**2.3.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS:**

Nació en el seno de la democracia clásica griega, luego en Roma, sobre la base del sistema Acusatorio Griego, existiendo una etapa preparatoria en donde un pretor, acusando como magistrado en nombre del estado, recibía la denuncia penal de

cualquier ciudadano que quisiera interpretarla, este pretor nombraba un acusador de probada solvencia moral y lo investía con el poder suficiente para investigar el hecho acusado.

### **2.3.2.2 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

a.- El proceso es iniciado por denuncia del ofendido o del damnificado, pudiendo cualquier particular denunciar, apareciendo de esta manera la acción popular.

b.- Manteniéndose en secreto la prueba durante la instrucción siendo pública en la fase del plenario.

c.- Se faculta al acusador y al procesado producir la prueba de la acusación y defensa, siendo el debate público oral y contradictorio, no existiendo restricción en la defensa.

d.- El Ministerio Público tiene la obligación de probar la existencia del delito y la culpabilidad del procesado, siendo la confesión simplemente un indicio.

e.- En caso de que el encausado no contare con defensor, es obligación del juez, designar un defensor oficial por considerarse la igualdad de las partes en el proceso.

f.- Es permisible el beneficio de Libertad Provisional bajo fianza.

g.- La sentencia debe ser pronunciada por el juez en forma congruente.

h.- Existe la valoración de la prueba y al ser tazada, el juez no puede apartarse de ella.

i.- Se reconoce la doble instancia pudiendo el fallo ser

apelado.

En este sistema al juez no le corresponde actuar por iniciativa propia. Tampoco poner en marcha el Procedimiento e investigar los hechos. En las diferentes etapas le corresponde a los jueces de paz darle juricidad a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público. A los de Primera Instancia controlar la actividad investigativa y calificarla. A los Tribunales de sentencia, conocer y decidir el debate, a los Magistrados de las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, tramitar y resolver las impugnaciones correspondientes a los jueces de Ejecución, vigilar el cumplimiento de la pena.

De lo anterior, se deduce que se distinguen las funciones de investigación y acusación.

#### **2.3.2.3 . CARACTERISTICAS DEL PROCESO ACUSATORIO**

Según los procesalistas españoles Emilio Orbaneja y Vicente Horce Quemada, las características fundamentales del proceso acusatorio son:

- a) El juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan.
- b) En el proceso oral y contradictorio, entre las partes prevalecen los principios de inmediación, presencia directa y personal del juez, en la práctica y recepción de la prueba, se reúnen, practican en una sola diligencia

continúa e ininterrumpida.

- c) La función investigativa esta directamente a cargo del Ministerio Público, por medio de su Fiscalía, teniendo esta oficina los recursos necesarios para realizar así una buena investigación y saber quién cometió el hecho delictivo, siendo el Ministerio Público el representante tiene el deber y la facultad de poner en movimiento a los tribunales penales y de acusar formalmente y de oficio en los delitos públicos.
- d) Siendo la investigación, como puede apreciarse, una fase administrativa bajo control judicial.

#### 2.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES O ESPECIALES DEL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CODIGO PROCESAL PENAL

Con la vigencia del Decreto 51-92, del Congreso de la República, Guatemala adopta para la legislación adjetiva penal, el sistema acusatorio, en el que prevalecen los siguientes PRINCIPIOS FUNDAMENTALES O ESPECIALES.

- a.- JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO
- b.- PRINCIPIO DE OFICIALIDAD
- ~~c.- PRINCIPIO DE LA VERDAD REAL~~
- d.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL
- e.- PRINCIPIO DE INOCENCIA
- f.- PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA
- g.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS FISICOS, TECNICOS Y HUMANOS CON QUE DEBE CONTAR LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, establece en el artículo 40: "Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de investigaciones criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas; dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y el estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al establecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas..."

De lo anterior, se establece la urgente necesidad que el Ministerio Público cuente con medios y condiciones, para realizar una investigación satisfactoria, de esa cuenta los laboratorios a que se refiere el artículo precitado, deben de ser de diversas materias, como los de documentoscopia, fotografía, dactiloscopia, toxicología, balística, etc.

#### 3.1 CONCEPTO DE CRIMINALISTICA

Esta disciplina tiene como finalidad el descubrimiento del

delito, en sus diversos aspectos que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica judicial y policial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además, se necesita probar cómo, donde, cuando y quién lo realizó, para imponer una sanción. En la técnica moderna la criminalística utiliza ciencia y artes diversos; entre ellos la física, la química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística y otras muchas, y que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos. /5.

#### **DEFINICION DE CRIMINALISTICA:**

Es la ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, con el propósito de descubrir y verificar el cuándo, el dónde y quién y en qué circunstancias acaeció un hecho.

REYES CALDERON.

### **3.2 LABORATORIO**

#### **3.2.1. DEFINICION DE LABORATORIO:**

Local dispuesto para hacer investigaciones científicas.

5/ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editoriales Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1,981. Pag. 184

### 3.2.2. DEFINICION DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION CRIMINAL

Es el local donde se analizan los vestigios materiales del delito, e incluso física y mentalmente a víctimas y sospechosos, que contribuyen progresivamente al éxito en el enjuiciamiento penal, Según Guillermo Cabanellas. /6.

### 3.3. IMPORTANCIA DE LOS LABORATORIOS CRIMINALISTICOS

Es de suma importancia contar con los medios necesarios para establecer la identidad del responsable de la comisión, de un ilícito penal, es por medio de la aplicación del principio de la " intercambiabilidad ", cotejando los rastros o restos que el delincuente dejó o provocó en la escena del crimen. El investigador para poder identificar al delincuente a través de los métodos indirectos impersonales, contará con su experiencia, preparación, sagacidad e intuición, y con el auxilio más poderoso, que consiste en el conjunto de personas técnicas y equipo moderno especialmente diseñado para el campo de la investigación, quienes integran el laboratorio criminalístico. El laboratorio por ejemplo le podrá decir si el documento falso fue elaborado en el mismo papel que el auténtico, si la firma que aparece en el documento es auténtica o falsa; si es falsa, dirá cómo fue hecha la falsificación si hubo o no alteración de la cifra de la cifra de un cheque etc.

6/ Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Pág. 81. Buenos Aires Argentina.

Por lo expuesto anteriormente, se comprenderá que es sumamente necesario que todo cuerpo de investigación cuente con un laboratorio criminalístico según sus necesidades con un personal debidamente capacitado en la investigación criminal.

#### 3.4. FINES DE LOS LABORATORIOS

El laboratorio es una organización científica que tiene una misión altamente delicada, como lo es, ayudar al proceso de justicia criminal. El propósito es dar a conocer que esos laboratorios llegan ha establecer si ha sido cometido el crimen, cómo y cuándo se realizó, y lo que es igualmente importante, quién lo cometio o quien no pudo cometerlo. El laboratorio criminal busca soluciones por medio del análisis científicos de los materiales de prueba físicas, reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechas.

Al laboratorio le corresponde, de manera directa o inmediata discriminar las huellas encontradas en el lugar del delito o ir con ellas en seguimiento del responsable o responsables, hasta lograr localizarse y señalar todos los motivos que hagan presumibles su intervención, como autor o cómplices del delito investigado.

La maquinaria del laboratorio ha de ponerse en juego inmediatamente que se tiene noticias de la comisión de un delito, para llegar al esclarecimiento del hecho delictuoso y poder aplicar una sanción al responsable de ese hecho.

El objeto de la investigación criminal no es otro del que pudieramos calificar de preinicial en la formación de un



proceso, para entregar de lleno en la instrucción del sumario que traiga como consecuencia el llamamiento al juicio y más adelante la sanción correspondiente. Esta investigación es la base, la piedra angular sólida e inconvencible, sobre la cual ha de identificarse la verdad para que el juez, pueda a su tiempo castigar al culpable o absolver al inocente.

### 3.5. PERSONAL DE LABORATORIO

Esta oficina de laboratorio debe de esta dotada de los mejores elementos técnicos, capacitados y son los que están al frente de ellos.

Deberá contratarse con peritos en las diversas ramas en que versan la investigación criminal tales como: la química, física, fotografía, dactiloscopia, el fichero antropométrico, balística, armas y explosivos, microfotografía, químico biológico, rayos x, rayos ultravioleta, microscopio. etc.

### 3.6. FUNCIONES DEL LABORATORIO

La función principal del laboratorio criminalístico ha de ser la de verificar sobre el terreno, los trabajos científicos necesarios para descubrir las huellas del delincuente; identificar a los reincidentes y dar a los jueces la prueba inicial que pueda orientarlos en su misión y la de servir a manera de campo de experimentación a todos los jóvenes que en su empeño de ser útiles a su país quieran dedicarse a estos delicados estudios, sumamente difíciles por cierto y muy descuidados en nuestro medio.

Con un fichero dactiloscópico en el que aparecen las huellas digitales del mayor número de delincuentes conocidos con una colección de fotografías de todos estos, por especialidad criminales para poder en cualquier momento seguir las pistas del delito de que se trate, Homicidio, robo, hurto, estafa, etc., se podrá en todo momento tener a la vista los delincuentes de esta índole y hacer fácil que el respectivo ofendido pueda identificar al sospechoso.

### 3.7. ELEMENTOS INDISPENSABLES A UN LABORATORIO CRIMINALISTICO

- a.- Todos los materiales necesarios para la identificación de los reincidentes por medio de la dactiloscopia, tales como rodillo, plancha para tinta.
- b.- Archivadores para fichero, materiales fotograficos modernos, linterna de proyecciones y aparato microfotografico.
- c.- El material químico necesario para el análisis de monedas falsas, polvos metálicos, tintas, drogras y polvos diversos.
- d.- Microscopio, y todos los reactivos necesarios para el análisis de las manchas, reactivos para determinar el origen de la sangre.
- e.- Instalación de rayos ultravioleta con el aparato fotografico especial.
- f.- Todos los colorantes para el revelado de las huellas.
- g.- Envalajes de toda índole, para preservación, y transporte de las piezas de convicción que contengán huellas.
- h.- Instalación de Rayos X, especialmente necesarios cuando

han de practicarse exámenes de joyas y otras.

i.- Un museo que contenga todas las piezas pertinentes a los exámenes que hayan efectuado los peritos en las distintas investigaciones, a fin de que en él pueda informarse convenientemente así como las autoridades judiciales.

#### CAPITULO IV

#### LABORATORIOS CON LOS QUE DEBERA CONTAR LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA DEL MINISTERIO PUBLICO

Habiéndose publicado la nueva ley orgánica de la institución del Ministerio Público, en el artículo número 40, se refiere a la dirección de investigaciones criminalísticas, el cual motiva el presente trabajo de tesis, la actividad que desarrollará esta Dirección es analizar y estudiar las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público, sus funciones las desarrollaran siempre bajo la dirección del fiscal a cargo del caso.

El presente capítulo tiene como finalidad proponer y analizar los laboratorios con que deberá contar la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, siendo la formación de estos una de las aspiraciones del Derecho Procesal guatemalteco; de momento no se cuenta con los mismos, situación por demás lamentable e inconveniente para el funcionamiento de la Institución, toda vez que ha ella le corresponde la persecución, el ejercicio de la acción penal y consecuentemente la investigación de los casos delictivos.

**4.1. LABORATORIOS CON QUE DEBERA CONTAR LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS:**

Dentro de los laboratorios sugeridos , con los que debera contar son:

BALISTICA  
TOXICOLOGIA  
DACTILOSCOPIA  
FOTOGRAFIA  
DOCUMENTOSCOPIA

**4.1..1 DEFINICION DE BALISTICA:**

Ciencia que estudia el cálculo de los alcances dirección y movimientos de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas, para que un proyectil sea lanzado al espacio lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar un cuerpo u objeto. /7.

**4.1.1.1. DIVISION DE ESTA CIENCIA:**

Se divide en tres ramas:

- a) Balística Interior.
- b) Balística Exterior.
- c) Balística de Efectos.

/7. Moreno González Rafael. Elementos Básicos, Balística Forense. Editorial Porrúa S.A. Pág. 14. México D.F. 1,982.

**a) BALISTICA INTERIOR:**

Estudia los fenómenos desarrollados desde que el percutor, incide sobre el fulminante hasta que el proyectil abandona la boca del arma. Es la parte sobre la que, hasta la fecha menos estudios se ha podido realizar con base en que los fenómenos son caracterizados por grandes variaciones de presión y temperatura, y con una duración, mínima de tiempo lo que dificulta su estudio técnico.

**b) BALISTICA EXTERIOR:**

Estudia los fenómenos que afectan el proyectil y su trayectoria desde que sale de la boca del arma, hasta que incide en el blanco o hace explosión en el aire.

**c) BALISTICA DE EFECTOS:**

Estudia lo referente a las fragmentaciones o efectos explosivos desarrollados por el proyectil al terminar su recorrido.

**ARMA DE FUEGO:**

La que se carga con pólvora. Entre otras, a este género pertenecen: La ametralladora, la bomba, la carabina, el comión, la escopeta, el fusil, granada de mano, el mosquitón, el opús, la pistola, el revolver, el rifle trabuco. Las armas de fuego que siguiendo a las enfermedades y los automoviles

son la causa de mayor mortandad humana, a travez del delito y sobre todo de la guerra; se contraponen a las armas blancas.  
/8.

#### 4.2.2 LAS ARMAS DE FUEGO SE CLASIFICAN:

I) Según la longitud del cañón:

- a) Armas de Cañón Corto y
- b) Armas de Cañón Largo.

a) Armas de cañón corto: Para hacer referencia a revólveres, pistolas automáticas, pistolas ametralladoras, clasificadas según el artículo quinto del decreto 39-89 Ley de Armas y Municiones reformado por los decretos números 46-89; 4-90 y 74-90 como ARMAS DEFENSIVAS.

b) Armas de Cañón Largo: Para hacer referencia a la escopeta, el fusil y la carabina, según el artículo séptimo de el Decreto 39-89 del congreso de la república, Ley de Armas y Municione s reformado por los decretos números 46-89; y 74-90 ambas del Congreso de la República como ARMAS DEPORTIVAS.

II) Según el número de proyectiles.

- a) Armas de proyectiles Múltiples:

Como son las escopetas de cacería, calibre 20, 16, 12,  
etc., y las de fisto.

8/ Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I. Editorial Heliasta S.R.L. 1,979. Argentina Buenos Aires. Pag.131. 14ava. Edición. Ampliada, Revisada por Luis Zamora y Castillo.

## b) Armas de proyectil Único:

Como lo son los revólveres, pistolas, fusiles, ametralladoras, etc.

Estas últimas se dividen en armas de ánima rayada y armas de ánima lisa, según tengan o no tengan estriás; las primeras se dividen en destrorsum o ninistrorsum, según sea la dirección del estriado a la derecha o a la izquierda. En cuando a las armas automáticas son aquellas que aprovechan el retroceso de cada disparo para quedar en disposición de verificar el siguientes.

## III) Según Su forma de cargarlas:

a) De antecarga son aquellas que se cargan por la boca de cañón, como en el caso de la escopeta de \*fisico\* y las pistolas antiguas, de las utilizadas en duelos.

b) De Retrocarga: Son las que se cargan por la recámara como lo revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas, fusiles, etc.

c) Por su forma de carga; armas de antecarga y armas de retrocarga.

4.2.3 LOS CARTUCHOS SE CLASIFICAN

a) Según el número de proyectiles, en cartuchos de proyectiles múltiples y cartuchos de proyectil único.



- b) Según el sistema de percusión, cartuchos de fuego central, cartuchos de percusión periférica o anular, cartuchos de percusión lateral.

#### COMPOSICION DE UN CARTUCHO:

Esto depende del tipo de arma para la cual fue fabricado, pero en términos generales se conforma con las siguientes partes:

- a) Vainilla, casquillo, casquete o cascabillo, generalmente es de metal, metal y plástico o metal y cartón y su función es contener todos los demás elementos del cartucho.
- b) Cápsula fulminante o estopín: contienen la carga explosiva destinada a provocar fuego en la carga de proyección, esta previsto para que explote por percusión.
- c) Carga de Proyección compuesta básicamente de pólvora, ésta es la que al recibir el fuego de la carga de explosión inflama y produce los gases de proyectan la ojiva hacia el exterior.
- d) Proyectil Normalmente metálico, que presenta variantes en forma, dimensiones y peso, según sea el arma que los dispara y la fábrica que lo produce.
- e) Forma: Pueden ser esféricos, cilíndrico, biojivales, ojiva achatada, etc. Todo ello según su respectivo fabricante para proporcionarle más estabilidad en su

trayectoria, mayor expansión, mayor resistencia a los impactos, etc. Asimismo según sea la forma del proyectil, podrá establecerse el cartucho del cual procede y el tipo de arma con que fue disparado.

- f) Dimensiones: Estas señalan con alto grado de exactitud la clase de cartucho de donde proviene y el calibre del arma con que fue disparado.
- g) Para cada calibre un peso determinado.

#### TRAYECTO DE UN PROYECTIL:

Cada proyectil señala su trayecto a través de un cuerpo, sin embargo existe cierto tipo de proyectiles que al penetrar en un cuerpo se fraccionan en varias esquirlas tomando cada una de ellas su propio recorrido, o cuando el proyectil se fragmenta al impactar con regiones óseas.

El trayecto de un proyectil en el cuerpo humano tiene diversas características, angosto en algunos tejidos y más ancho en músculos. El interior del cañón de paso normalmente se encuentra repleto de sangre coagulada, tejidos lacerados y cuerpos extraños, tanto internos, (hueso, grasa, etc.) como externos (tela, grasa, tierra, etc.)

#### DIRECCION DE DISPARO

La observación de las características de la herida del orificio de entrada puede auxiliarnos y proporcionarnos casi con seguridad la dirección del disparo.

#### 4.2.4 PRUEBAS QUE SE REALIZAN PARA SABER SI SE EFECTUO DISPARO CON ARMA DE FUEGO.

- a) Prueba de la parafina o guantelete de dermonitatos.
- b) Prueba de Radiozonado de Sodio.
- c) Prueba de Harrison -Gilroy.
- d) Espectroscopía de absorción Atómica, (AAS) Atómic Absortión Spectograph.
- e) Análisis por activación de Neutrones.

#### **PRUEBA DE LA PARAFINA O GUANTELETE DE DERMONITRATOS**

- a) Es la prueba que consiste en derretir parafina y cubrir con ella las regiones de carpo, metacarpo y dedos de ambas manos aplicándola, con una pequeña broca de fibra fina, esperar unos minutos --- hasta que seque y luego aplicar a la parafina el reactivo de Guttman ( difenilamina sulfúrica). el Guantelete recoge los residuos de la piel y al aplicar el reactivo ofrece a la vista puntos coloreados rojo y azul. El color de los residuos será únicamente azul si se utiliza el reactivo químico denominado Lunge.

Esta prueba fue creada por el doctor Teodoro González Miranda en 1931, en el Laboratorio de Identificación Criminal de México, y a la fecha es la única en nuestra medio para identificar la mano que ha disparado.

La prueba de los Dermonitratos no es absolutamente determinante ya que los reactivos químicos que se utilizan en ella reaccionan igual o en forma muy parecida ante la presencia de compuestos nitrados, ( abonos agrícolas, etc.) o sustancias que sin ser nitradas son sumamente oxidantes, lo que puede proporcionar muchos positivos falsos.

Reacción de Lunge: Es una buena prueba confirmatoria, por la coloración azul franca que toma el reactivo en contacto con los gránulos de pólvora. Sin embargo nunca debe pretenderse obviar los exámenes microscópicos y hacer el diagnóstico del tatuaje con base solamente en la reacción de lunge, pues esta prueba no es específica para pólvora y se correría el riesgo de cometer graves errores.

Es simplemente una reacción de oxidación en dos etapas:

#### PRIMERA ETAPA.

La difenilamina del reactivo (refenilamina).5; ácido sulfúrico q.p 90 c.c. y agua d. y n. 10 c. c.) más un agente oxidante.

$\text{C}_6\text{H}_5\text{-NH-C}_6\text{H}_5$  + agente oxidante

$\text{C}_6\text{H}_5$        $\text{C}_6\text{H}_5$

$\text{C}_6\text{H}_5\text{-NH-C}_6\text{H}_4\text{-NH-C}_6\text{H}_5$  (difenilbenzidina)

$\text{C}_6\text{H}_5$        $\text{C}_6\text{H}_4$        $\text{C}_6\text{H}_5$

#### SEGUNDA ETAPA

La difenilbenzidina incolora para a difenilbenzidina, de



es que el reactivo trifenil -arsonio, no se dispone comercialmente y resulta muy oneroso.

#### ESPECTROSCOPIA DE ABSORCION ATOMICA Y ESPECTROSCOPIA DE ABSORCION ATOMICA SIN FLAMA

Las dos técnicas tienen naturaleza física que identifica y cuantifica el bario, antimonio, cobre y plomo que se encuentra en la mano de la persona que haya realizado un disparo de arma de fuego, tienen como ventajas que es capaz de detectar los mencionados elementos aún en cantidades ínfimas.

Ambos procesos poseen un alto grado de sensibilidad, motivo por el cual la incidencia de positivos falsos es sumamente baja. su desventaja consiste en que deben aplicarse a muy corto tiempo del momento del disparo, después de transcurridos algunas horas puede aumentar el índice de negativos falsos, llegando a su máxima expresión transcurridas ocho o más horas del momento del disparo.

La espectroscopía de absorción atómica sin flama, es bastante comparable con la prueba del análisis por activación de neutrones.

#### ANALISIS POR ACTIVACION DE NEUTRONES

Esta técnica consiste en que utilizando un reactivo nuclear se proceda a identificar la presencia de bario de la mano que ha disparado. Su base fundamental es su alta sensibilidad, pero al igual que las técnicas espectroscópicas antes indicadas, tiene el inconveniente que si no se aplican a

las pocas horas de efectuado o el disparo su efectividad se reduce a alto grado.

#### 4.2.5 DISTANCIA A QUE HA SIDO EFECTUADO EL DISPARO:

De ser siempre realizado por el perito con gran cautela.

De este tema se analizan cuatro tipos de disparos, los cuales presentan características totalmente distintas.

##### a) **Disparo hecho \*a boca de jarro\***

Este se ejecuta con la boca del cañón del arma en contacto con el cuerpo de la víctima. Sus características principales son la herida llamada \*boca de mina\*. Es la herida producida en la piel y también el denominado \*signo de Benassi\* cuando es producida en regiones óseas. La \*boca de mana\* es la producida por un disparo y se presenta la piel desgarrada, estrallada, alargada y que tiene cierto parecido a algunas heridas contusas y penetrantes.

El \*signo de Benassi\* consiste en un anillo de humo que se localiza alrededor del orificio de entrada en el plano óseo. Este signo es típico en los suicidios, en que el disparo es hecho en temporales, parietales y frontales.

##### b) **Disparo a quemarropa**

Este se ejecuta a muy corta distancia (5 ó 10 cms) del cuerpo, y es típico encontrar en el orificio de entrada un aro de contusión y un tatuaje ennegrecido y denso por la acción del humo y la pólvora, presentado a la vez efectos

de quemadura, ya sea en piel o ropa, por la llama del disparo.

**c) Disparo a corta distancia**

En este tipo de disparos es fácil encontrar elementos propios del tatuaje, (humo y granos de pólvora), en la orilla del orificio de entrada. Así vemos que el aspecto del tatuaje está limitado a la distancia del disparo.

**d) Disparo a larga distancia**

Sus características principales son la ausencia total de todas las particularidades de las tres anteriores.

**4.2.6 TIPOS DIFERENTES DE POLVORA:**

De acuerdo a lo anterior vemos que se usan dos tipos diferentes de pólvora en las armas de fuego:

- a) Pólvora negra o antigua.
- b) Pólvora blanca, moderna o piróxilada.

**a) Pólvora negra o antigua:** Los componentes de esta pólvora son elásticos y son tres:

- a - Nitrato de Potasio,
- b - Azufre,
- c - Carbón vegetal,

Cuyas proporciones varían de diferentes países dentro de los siguientes límites:

- 60 a 78% nitrato de Potasio;
- 10 a 18.5% Azufre;



12 a 21.1% Carbón Vegetal;

Su disposición en granos puede tener espesos y forma muy variados y por esos hay pólvora ordinarias, fuertes y extrafuertes, según el número de los granos..

**b) La pólvora blanca o piroxilada:**

Estas son más que todo pólvora de guerra, pero se les encuentra actualmente en el comercio para usarlas en las armas de caza y en cartuchos para revólveres y pistolas.

Al aire libre se inflama y quema en una llama amarilla sin humo, casi sin dejar residuos; en espacios cerrados explota. Las pólvora piroxiladas dan poco o nada de humo y comunican al proyectil una velocidad superior a la que producen la pólvora negra.

La base de todas las pólvora sin humo es, como ya se vio, generalmente nitrocelulosa y nitroglicerina. Se suelen incluir también ingredientes no explosivos, por ejemplo: estabilizadores para absorber indicios de ácidos libres y gases nítricos, sustancias que facilitan la gelatinización de la pólvora o sustancias que evitan que salga un flamazo por la boca del cañón, u otras que hacen la pólvora menos sensible a la fricción o menos inflamable. Suele haber también ingredientes que disminuyen la temperatura y la rapidez de la combustión.

#### **4.5 LABORATORIO DE TOXICOLOGIA**

En este capítulo trataré de dar una explicación en lo que

se relaciona, este laboratorio y sus funciones.

a) Laboratorio de Toxicología

Definición de Tóxico: Cualquier sustancia capaz de producir un efecto nocivo en un organismo vivo, desde el daño de sus funciones hasta la muerte.

b) Toxicidad: Capacidad inherente a un agente químico de producir un efecto nocivo sobre los órganos vivos.

c) Es el estudio de los agentes nocivos de los agentes químicos sobre los organismo vivos. Su objeto principal es establecer el uso seguro de los agentes químicos.

d) Toxicólogo: Es el profesional especialmente entrenado para estudiar los efectos nocivos producidos por los agentes químicos y evaluar la probidad de que éstos se presente.

Tareas principales del Toxicólogo:

- \* Evaluar el riesgo en el uso de sustancia químicas.
- \* Establecer los límites de seguridad en el uso de las mismas.

**4.5.1 CLASIFICACION DE LOS AGENTES TOXICOS SEGUN SU ESTADO :**

\*Físico, gas, líquido, sólido.

\*Su composición química: hidrocarburo, alcohol.

\*El uso: plaguicidas, disolventes, aditivos para alimentos.

\*El órgano que afecta: hígado, riñón.

\*Su efecto: carcinógeno, tera-togénico.

\*Sus mecanismos de acción biológica: inhibidores de grupos tioles, agentes metahemoglobinizantes.

Con base en la clasificación anterior encontramos que un agente tóxico puede aparecer en diversas formas y causar sus efectos nocivos.

#### **INTOXICACION:**

Es el conjunto de efectos nocivos producidos por un agente químico. Existe tres tipos de intoxicación:

- a) Intoxicación aguda: se produce cuando hay exposición corta y absorción rápida apareciendo sus efectos de inmediato.
- b) Intoxicación sub-aguda: para que ella aparezca es necesario que hayan, exposiciones frecuentes y/o repetidas durante varios días o semanas, previas al aparecimiento de su efectos.
- c) Intoxicación crónica: para ello se requiere exposiciones repetidas a muy bajas dosis y durante periodos largos de tiempo.

#### **Manejo de la evidencia física Toxicología:**

En casos que ocurra envenenamiento de personas, lo que directamente tiene que realizar el laboratorio de toxicología,

es recuperar evidencias se torna relativamente facil determinar la naturaleza de envenenamiento y es este aspecto donde el investigador debe concentrarse en posibles parámetros de comparación asi como en la recolección de materiales que le resulten sospechosos, tales como polvos, pastillas, comprimidos, cápsulas, etc., que pudieran permanecer o haber permanecido en poder de la víctima. Es particularmente importante la recolección de toda clase de envases, papeletas, o cualquier otro material que resulte sospechoso, para ser enviado a sus análisis en el laboratorio.

No debe intentarse obtener muestras aisladas que se encuentren en el vestuario de la víctima; es decir, cuando un material se encuentre por ejemplo en una bolsa de la ropa debe recolectarse toda en un solo lugar para evitar la contaminación del material.

El sujeto fallecido, en cuyo caso las muestras se obtienen durante la práctica de la necropsia consistiendo esta en la disección de vísceras y otros materiales que puedan obtenerse mediante la exhumación de cadáveres cuando la sospecha de homicidio sea consecuencia de las investigaciones realizadas por los organismos encargados de su esclarecimiento.

Cuando el sujeto esta vivo, en cuyo caso las muestras pueden ser de su naturaleza biológica, por ejemplo sangre, orina, vómitos, saliva, lavado gástrico.

El material sospechoso localizado en el área del siniestro o en áreas que se relacionen con el mismo, se preservaran

individualmente, un envase para cada muestra, y cuando el material es líquido o pastoso o proveniente de cavidades naturales del cuerpo de la víctima preferentemente debe usarse envases de vidrio o material plásticos y debe enviarse al laboratorio dentro del menor tiempo posible, preferiblemente antes de transcurridas doce horas de su obtención.

Cuando el envío no sea factible dentro de ese período de tiempo, las muestras deben preservarse bajo refrigeración.

Cuando se trate de productos farmacéuticos máxime coleccionados y preservados en cajas de cartón con pequeños compartimiento para poder identificarlos e individualizarlos. Es muy importante hacer la observación que el material obtenido para estudio toxicológico o no debe adicionarse con ningún preservante químico o intentar la desinfección del envase con productos químicos, ya que esta práctica podría provocar la contaminación del material recolectado para su investigación y desviar las reacciones correctas al someterlos a diversos análisis de laboratorio.

#### **4.6 DOCUMENTOSCOPIA**

La técnica de Documentoscopia es muy importante, porque la prueba documental es la que más se utiliza, siendo que todos los aspectos de nuestra vida están basados en documentos, desde nuestro nacimiento hasta nuestra muerte.

#### **Definición de Documentoscopia:**

Es la técnica de la criminalística que nos permite

detectar las falsificaciones en documentos, su estudio comprende la seguridad de documentos valorados. Los dispositivos de seguridad tales como papel de seguridad, hilo de seguridad, tintas, sistemas de impresión, gravados y, en general todo elemento que nos permita detectar falsificaciones en cualquier tipo de documento. /9.

#### 4.7 LABORATORIO DE DOCUMENTOSCOPIA

Antes de iniciar el presente estudio, considero necesario dar la Definición de \*Documento: instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, o al menos se aduce con tal propósito. Es la aceptación más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente así lo es

tanto un testamento, un contrato firmado, un libro, una carta, como una fotografía o un plano, y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomina el papel sobre todas las demás. Cualquier comprobante o cosa que sirva para ilustrar, diploma, inscripción, relato y todo lo escrito que atestigüe sobre un hecho histórico\*.

La palabra auténtico deriva de una palabra griega que significa cosa autorizada o de fé cierta.

9/ Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico Derecho Usual. Tomo II. 14ava. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1,979.

Se refiere también al documento indubitado, y nos dice: \* a efectos del cotejo de letras, se considera indubitadas; 1o.)

Los documentos reconocidos como tales por ambas partes; 2o.) Las escrituras públicas y solemnes; 3o.) Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquel a quien se atribuye de dudoso; 4o.) El escrito impugnado en la parte en que el perjudicado reconozca como suya la letra. \* Nuestra legislación lo señala en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Cada documento se materializa al asociar diversos elementos entre los cuales se pueden mencionar: \* Material de soporte: Constituido por papel, plástico, piedra, material fotográfico, etc.

\* Instrumento para la escritura: Puede ser plumas, máquinas de escribir, máquinas fotográficas, etc.

\* Códigos: Que es la escritura o forma de signos que se utilizan. Una de sus funciones principales es hacer que el pasado sea siempre presente y hacer que el pensamiento perdure en el tiempo y en el espacio.

**Documento Legal:** Es el que, cuyo funcionamiento representa la voluntad de las partes que intervienen en él; ejemplo: escritura pública, actas notariales, facturas cambiarias, etc.

**Documento Histórico:** Es aquel cuyo valor lo representa la importancia del dato o cuestión documental que contiene; ejemplo: videos,

actas antiguas, declaraciones, etc.

**Documento Común:** Es a que cuyo valor no ésta constituido por ninguna causa especial; ejemplo: anuncios, escritos, carteles, etc.

De donde documentoscopia es el arte y ciencia del estudio criminalístico de un documento, y de ahí que, para poder estudiar este arte ciencia es necesario comprender lo que es el papel, tintas, impresiones, artes fotográficos, etc., asimismo, dentro del tema de documentología y grafoscopia, siendo cada una de ellas parte integrante de la documentoscopia y que trata cada una de ellas su tema en particular.

Todo documento consta de dos partes:

- A) Lo ideológico, que es lo que el autor quiere plasmar;
- b) Lo material, que es donde se deja plano de lo ideológico.

Intimamente ligada a esta técnica encontramos la grafotécnia que es una parte de la documentoscopia, que es conceptualizada a continuación

**Definicion de Grafotécnia:**

Es la rama de la documentoscopia, que se encarga de establecer la identidad de una persona a travez de los rasgos y trazos magistrales que componen la Grafía de una escritura cerebral, afectada con un instrumento para escribir. La grafotécnia tiene por objeto el estudio de los signos



gráficos. /10.

La experiencia ha demostrado que toda persona, al escribir, presenta cinco propiedades: oblicuidad, tamaño, riqueza de forma, presión y grado de unión. Nadie es capaz de fingir a la vez las cinco propiedades de una escritura, ya que las mismas no dependen únicamente de los músculos de la mano, sino también de ordenes cerebrales.

La grafotécnica tiene por objeto el estudio de todos los trazos y rasgos en la escritura para identificar por este medio a una persona.

Existen dos tipos de falsificación de documentos:

A - FALSEDAD MATERIAL .

B - FALSEDAD IDEOLOGICA.

**FALSEDAD MATERIAL:** La falsedad material, cuando el sujeto activo hiciere, en todo o en parte un documento público, o altera uno verdadero.

**FALSEDAD IDEOLOGICA:** Tiene lugar cuando con ocasión, de otorgamiento, autorizaci~~ón~~o o formalizaci~~ón~~ de un documento, se inserta declaraciones falsas concernientes al hecho que se pretende probar.

Nuestro ordenamiento jurídico trae contempladas estas figuras en los artículos 321-322 y 323 del código penal.

10/ Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico Derecho Usual. Tomo II. 14ava. Buenos Aires Argentina 1979.

#### 4.6.1 GRAFOTECNIA:

Corresponde a ésta el estudio de la identificación de las personas por su escritura, utilizando al efecto el método comparativo ya que por medio de esta rama de la criminalística podemos individualizar a alguna persona, y/o establecer la autenticidad o falsedad de documentos escritos, firmas o alteraciones en los mismos.

Se define a la grafotécnica como la ciencia general del grafismo y se divide en:

##### a) Por la forma del grafismo:

- \* Caligrafía: Escritura bella.
- \* Paleografía: Escritura antigua.
- \* Taquigrafía: Escritura a través de signos.
- \* Criptografía: Escritura en clave.

##### b) Por su finalidad:

- \* Grafosicología o Grafología o sea el conocimiento síquico por la escritura.
- \* Diplomática: Autenticidad del documento antiguo.
- \* Grafocrítica o Grafoscopia: Autenticidad del documento moderno.
- \* Grafofisiología: Conocimiento del estado fisiológico del individuo.
- \* Grafonomía: Deformaciones del grafismo.

Como resultado de lo antes dicho encontramos que surge un

principio determinante en el estudio del grafismo: \* Cada individuo posee una escritura que le es propia y que la diferencia de los demás.

#### **BREVE ESTUDIO DE LA ESCRITURA**

##### **Elementos constitutivos o formales:**

La escritura está conformada por un conjunto de líneas que forman las letra y éstas las palabras.

Estas líneas se denominan trazones, los que pueden presentarse rectos, curvos, mixtos, (cóncavos-convexos). Los trazos en su forma más común se inician de arriba hacia abajo y por formar parte esencial del signo escritura se denominan magistrales o gruesos.

Los trazos magistrales se interrelacionan mediante curvas caligráficas de enlace que pueden ser finas o perfiles.

Al contrario, si las líneas no constituyen parte esencial de la letra se denomina iniciales, cuando comienzan antes de la letra y finales cuando termina, y cuando están medio se llaman enlace. El rasgo inicial también es llaman rasgo de ataque, no debe confundirse con el punto de ataque y que no siempre existe rasgo, pero siempre existirá el punto de ataque.

#### **GRAFOSCOPIA**

No es más que la base histórica de la grafotécnica, ya que la escritura no es sino la representación de la idea por medio de signos gráficos. Surge como necesidad de comunicación, siendo sus albores la representación de objetos y animales los

cuales eran presentados en piedras de grutas, ( pinturas rupéstrés, códigos, estelas, etc.)

La escritura corresponde al lenguaje y por ello está sujeta a las modificaciones según el estado de ánimo de las personas se escriben, manifestando con ellos su estado emotivos ya sean éstos positivos o negativos.

Ya Aristóteles en el año 3000 A.C. se interesó por la grafoscopia, también llamada ideografía, que llena el espacio existente entre la escritura y la personalidad.

Los primeros estudios de documentos fueron impelidos por interés histórico y con ello nacen ramas como la paleografía y la paleografía crítica que propenden a la lectura; y comprobación de la autenticidad de documentos antiguos, mediante el estudio de sus elementos, ya sean éstos intrínsecos como extrínsecos.

Es en el siglo XIX cuando se comienza a desarrollar el estudio psicológico, fisiológico y óptico de la escritura.

Por todo lo anterior y para concluir el punto destinado a documentoscopia , no pude dejarse pasar por alto la identificación de escritura hecha a máquina, la que para someterla a un estudio científico es necesario dividirla en seis puntos que son las bases para determinar un hecho delictivo cometido por medios mecánicos dentro de la rama documental.

10. Diseño, tamaño y proporción de las letra y elementos que

conforman la escritura.

Ello permitirá individualizar la marea, modelo y época de fabricación, esto si se toma como base que cada fabricante persigue la exclusividad de sus tipos y características en sus modelos.

**20. Alineamiento horizontal y vertical.**

Se refiere a la relación de colocación entre un tipo y otro debido al texto. Por ello es necesario indicar que aún en los modelos del último año, no se encuentra un alineamiento perfecto, lo cual si se suma al deterioro por el uso normal deterioros accidentales, lograremos individualizar la máquina con que se ha producido el escrito. Una vez determinado el corriente es susceptible de medición a escala milimétrica.

**30. Perpendicularidad.**

Este punto nos permite determinar el grado de inclinación de los trazos verticales en relación con a línea base de escritura.

**40. Uniformidad de impresión.**

Todos los tipos de una máquina de escribir requieren de cierta curvatura que compensa la curva del rodillo de la máquina a fin de que la escritura sea uniforme, sin embargo por el uso o por golpes algunos tipos modifican su posición con lo cual su curvatura no queda exacta sobre el rodillo, produciendo impresiones que caracterizan a cada máquina en particular.

**50. Defectos en los tipos.**

El deterioro normal o anormal en cada tipo de la máquina de escribir, individualiza de forma indubitable a cada aparato, extremo que sumado a los otros cuantos puntos relacionados son determinantes en la identificación de la máquina de escribir con la cual se produjo el texto o se realiza la alteración del documento cuestionado.

60. En este punto se mencionan algunas características: que coadyuvan tanto como los defectos de la máquina, a la identificación del autor del hecho investigado, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Obtener documentos escritos en diferentes épocas con la máquina o máquinas sospechosas.
- b) Observar el uso repetitivo de letras, mayúsculas, minúsculas.
- c) Habitación de puntuación.
- d) Hábitos de márgenes inicial y final.
- e) Espaciado, antes y después de cada signo de puntuación.
- f) Confusiones de tipos (1) por el uno (1) y la o por el cero.
- g) Suponer cultura, grado académico, sexo del autor por medio de las palabras utilizadas.
- h) Ortografía.
- i) Hábitos gramaticales.
- j) Hábitos en general.

- k) Correcciones y borraduras.
- l) Presión al oprimir la tecla correspondiente, pretendiendo con él, encontrar repetición de caracteres. Aunando a lo anterior y con la finalidad de proporcionar a otros aspectos que coadyuven en la identificación de la máquina de escribir, y con ello poder llegar a la individualización del autor, encontramos que también las cintas nos proveen de elementos que individualizan ya que por su fabricación presentan características formadas por los hilos que al instante de la impresión se reflejan en puntos que convenientemente ampliados por medios fotográficos y microscópicos, darán punto características de cada máquina en particular.

#### **4.7. DEFINICION DE DACTILOSCOPIA:**

Estudio de las expresiones digitales para la identificación de personas.

#### **LABORATORIO DE DACTILOSCOPIA**

El laboratorio de dactiloscopia, es otro de los medios que nos llama la atención por ser uno de los principales órganos de prueba en la investigación del hecho delictivo, en el presente estudio trataré de dar en forma resumida en que consiste y algunas reseñas de el mismo.

Empezaré por su término DACTILOSCOPIA, que deriva de las raíces griegas DAKTYLOS que se traduce en dedo y SKOPIA a

observación, de donde una definición de dactiloscopia será: " El Estudio y observación de los dedos, sin embargo para los efectos del presente trabajo, dactiloscopia consiste en la observación y estudio de los dibujos formados por las crestas papilares que forman el dactilograma, con el propósito de obtener la plena identificación de una persona en particular".

~~La dactiloscopia ha sido utilizada mundialmente y~~ aceptada judicialmente en la identificación personal del individuo ya que sus características son únicas en cada persona, lo que hace que cada dactilograma o dibujo en particular individualice a las personas sin temor a sufrir equivocación en cuanto a su identidad, ya que es determinada por el estudio de sus huellas dactilares.

En consecuencia, dactiloscopia, según Juan Vucetich es: la única rama del derecho que descansa en un fundamento matemático. La teoría de la perennidad, de la inmutabilidad y la de la individualidad de las líneas digitales ha llegado a ser, después de largos estudios una verdad indestructible elaborada en materia prima por los fisiólogos, y se ha constituido con ella una ciencia que influiría hondamente en la legislación universal, perfeccionando las instituciones civiles, comerciales, penales y administrativas.

En cuanto a la individualidad de cada dibujo encontramos que posee datos comunes y característico que hacen de su formación algo indubitable. Las características de las huellas dactilares son:

a) Perennidad: Esta característica consiste en que desde el



sexto mes de gestación de la persona, los dibujos digitales se forman totalmente y no desaparecen sino con

la total putrefacción del tejido como consecuencia de la muerte.

- b) Inmutabilidad: Esta característica se basa en el principio de no cambio, es decir, los dibujos papilares de las yemas de los dedos una vez formados, no tienen ninguna variante en su diseño, de ahí la perfecta identificación del individuo por sus huellas dactilares.
- c) Variabilidad: Es una característica muy especial pues el número de su variedad es infinita.

Para el estudio de la dactiloscopia, debe conocerse primero la constitución de los sistemas papilares de un diseño digital, sistemas que en su conjunto constituyen el dibujo dactiloscópico, denominado dactilograma. Asimismo considero de suma importancia el estudio de los sistemas papilares para facilitar la comprensión de las líneas directrices y como ellas se forman ángulos, también denominados deltas que constituyen punto trascendental importancia en el estudio de cualquier sistema dactiloscópico.

Para su estudio debemos atender la base, el margen y el núcleo del dibujo, constituidos, la base del dactilograma como la parte inferior de éste, en el inicio del pliegue de la tercera falange. el margen es el contorno lateral y superior del dactilograma y el núcleo formado como su nombre lo indica

por la región central encerrada por los dos sistemas anteriores.

**EL SISTEMA BASILAR:** Es el que se encuentra formado por las crestas situadas en la parte inferior del dedo, cuya dirección es transversal y parte del pliegue de flexión de la tercera falange y va en ascenso hasta cierto límite describiendo tenues curvas o arcos. La línea más alta se denomina limitante Basilar.

**EL SISTEMA NUCLEAR:** Está constituido por crestas de la más variada clase y están ubicadas en la parte central de la yema del dedo, quedando encerrados por las limitantes basilar y marginal. La cresta más interna o punto de origen se denomina línea generatriz nuclear.

**EL SISTEMA MARGINAL:** Se forma por el conjunto de líneas que corren al borde de la yema del dedo siguiendo su curso hacia la región ungeal (uña). Su cresta más inferior se denomina limitante marginal.

#### **DACTILOGRAMA**

Se denomina dactilograma al conjunto de líneas que forman el dibujo situado en la yema de los dedos, así como a la impresión resultante de cada uno de ellos. Los Dactilogramas se dividen en: a) naturales, que son los que existen y se observan directamente en piel y b) artificiales, los que se obtienen al colocar la yema de los dedos sobre la superficie lisa y pulimentada del material receptor o base, pudiendo ser éste, papel, cartulina, o material plástico o celuloide.

Estos dactilogramas artificiales también son llamados impresiones digitales y su objeto es reproducir con absoluta exactitud el dibujo natural correspondiente.

Para el estudio del dactilograma también debe considerarse la formación de las partes más importantes de la piel, epidermis y dermis.

La dermis: Esta se encuentra conformada por cinco capas superpuestas que se renuevan constantemente, su espesor en la región digital puede llegar a medir ocho centésimas de milímetros.

Las capas que forman la epidermis, según el Profesor Darío Allaga, se denominan:

- a. Estrato Cornéo.
- b. Capa transparente.
- c. Capa granulosa.
- d. Capa de Malpighi.
- e. Estrato Basilar.

La anterior enumeración atiende de la superficie hacia la profundidad.

Las células, de la superficie son constantemente desechadas por el cuerpo humano y son reemplazadas inmediatamente por las capas inferiores.

La Epidermis: también llamada Corión, se ubica inmediatamente abajo y a continuación de la epidermis, su grosor no puede ser medido exactamente ya que este varía según la región del cuerpo examinada, llegando a medir hasta tres milímetros en las palmas de las manos y en las plantas de los pies.

SISTEMAS DACTILOSCOPICOS

- 1) SISTEMA VUCETICH
- 2) SISTEMA HENRY

**SISTEMA VUCETICH:**

La sencillez de esta clave descansa en la fórmula, que siendo de letras numéricas combina cuatro grupos fáciles de distinguir. Pero como esta clave no es suficiente para grandes archivos, el mismo Vucetich creó en 1913, otra clave numérica que llamó de subtipos, y que fue dado a conocer en Historia sintética de la identificación en el año de 1920, confiando sus últimas modificaciones a su discípulo Dr. Luis Reyna Alamandos, y que consiste en cinco guarismos como sigue; 5,6,7,8, y 9, los cuales se aplican como exponentes de cada tipo fundamente, correspondiente a cinco subdivisiones por cada uno de los tipos primarios.

Para una mejor idea de esta clave de cuatro valores, expondremos lo que dice el propio Vucetich de sus definiciones principales: A simple vista, todo el mundo puede observar que las líneas papilares de las últimas falanges de la cara palmar de ambas manos, forma dibujos muy variados y que existen, ya sea a la derecha, y a la izquierda o en ambos lados, pequeños ángulos que se llaman deltas y cuyas líneas se prolongan a la derecha o izquierda o en forma circunsferencial espiraloide, etc.

Estas líneas, que denominamos líneas directrices, encierran otras que, en conjunto, constituyen en el núcleo que da caracteres de identificación matemática.

Puede observarse también que, en otros dibujos no existen esos ángulos o deltas por estar aquellos formados por simples curvas. Pues bien, la existencia o inexistencia de los citados ángulos o deltas, permiten dividir todos los dibujos en cuatro grupos.

El primer grupo lo componen todos aquellos dibujos formados por curvas y por consiguientes, carecen de ángulo o deltas, se denominan Arco.

El segundo grupo tienen el ángulo o delta situados a la derecha de la persona que lo observa y las líneas directrices que prolongan hacia la izquierda. Se denominan Presilla Interna.

El tercer grupo tiene el ángulo o delta situado a la izquierda del observador y los líneas directrices se dirigen hacia la derecha. Se denomina Presilla Externa.

El cuarto grupo tienen dos ángulos o deltas, más o menos bien concentrados uno a cada lado y cuyas líneas directrices circunscriben figuras circunferenciales, espiraloides, etc. Este se denomina Verticilo.

En la práctica se hace estas designaciones por la inicial de la palabra para ambos pulgares, de modo siguiente:

A: Arco

I: Presilla Interna.

E: Presilla Externa.

v: Verticilo.

Los demás dedos, es decir índices, medios anulares y meñiques, obedeciendo a las mismas disposiciones del dibujo, se designan con cifras en esta forma:

1. = Arco.
2. = Presilla Interna.
3. = Presilla Externa.
4. = Verticilo.

El procedimiento más sencillo para definir líneas directrices de un dibujo, que constituyen la piedra angular de nuestro sistema, consiste en tomar, como punto de partida, las líneas superior e inferior que parten del ángulo o delta y encierran o circunscriben el número.

Vucetich, también previo la necesidad de descongestionar las fórmulas de presillas y utiliza la cuenta de crestas del dedo central con la línea de Galton, formando cinco grupos, que van de cinco en cinco, dejando para la última subclasificación aquellas presillas con más de 25 crestas.

La clave de subtipos de Vucetich, no ha tenido aplicación pero ha servido para tomar algunos valores en todos los ordenamientos, en especial de claves monodactilares.

El sistema de Vuceticha se conoce también con el nombre de sudamericano.

#### SISTEMA HENRY

El sistema Henry, es de aplicación internacional

especialmente para investigaciones criminales, se basa en clasificaciones y subclasificaciones compuestas de las siguientes maneras:

- PRIMARIAS: Referida solamente a verticilos.
- SECUNDARIAS: Referida a los dedos índices de ambas manos y a las presillas radial y lunar.
- SUBSECUNDARIA: Referida a los dedos índices y medios de ambas manos en casos especiales.
- FINAL: Se práctica en los auriculares y solamente cuando uno de ellos tenga presilla.

Para mejor comprensión se incluyen gráficas sobre los tipos del sistema Vucetich y Henry. Haciéndose necesarios que estos dos sistemas son más usados en nuestro país, así como han sido el fundamento para clasificar las impresiones digitales que en el mundo al surgido, y han tenido mucha relevancia en Noruega, Bruselas, y otro países.

#### PUNTOS CARACTERISTICOS O CARACTERES INDIVIDUALES:

Se denominan caracteres individuales o puntos característicos a las particularidades de forma, continuidad y enlace que existen en cada una las impresiones digitales y toman su nombre según su configuración morfológica, siendo las siguientes:

Abrupta

Fragmento

Bifurcación

Interrupción

Convergencia	Ojal
Desviación Transversal	Punto Empalme Transversal

ABRUPTA: Es que siguiendo de izquierda a derecha se divide en dos que siguen semejantes.

CONVERGENCIA: Es el encuentro de dos crestas que nacen del lado izquierdo y que se funden para formar una sola línea papilar.

DESVIACION: la constituyen dos crestas que procedentes de lados supuestos al aproximarse se desvían terminando en el mismo plano.

EMPALME: Es una cresta corta de colocación oblicua que se une en ambos extremos de otros dos crestas situadas en el mismo plano.

FRAGMENTO: Es una porción de cresta papilar aislada.

INTERRUPCION: Consiste en la ruptura de una cresta, cuya separación entre los extremos resulta ser el doble de su ancho.

Los principios fundamentales de los caracteres individuales antes descritos se basan en que ellos forman el auténtico factor individual referido a cada persona.

Estos caracteres son verdaderos detalles morfológicos y variedades estructurales que aparecen en cada cresta, ya sea esta recta, curva, horizontal, oblicua, vertical, de dirección izquierda o derecha. Las áreas de ubicación y las direcciones de éstas son muy variadas y su número fluctúa en direcciones



LOS TIPOS DEL SISTEMA VUCETICH

FIGURA = "1"



ARCO



PRESILLA INTERNA



PRESILLA EXTERNA



VERTICULO

LOS TIPOS DEL SISTEMA HENRY

FIGURA "2"



ARCO PLANO



ARCO TENDIDO



LAZO PLANO



LAZO PLANO



TORBELLINO



LAZO DE BOLSA  
CENTRAL



LAZO DE BOLSA  
LATERAL



LAZOS GEMELOS



ACCIDENTAL

PUNTOS CARACTERÍSTICOS  
DE LAS IMPRESIONES  
DACTILARES

FIGURA "3"



INTERRUPCIÓN



OJAL



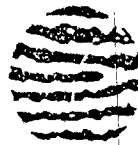
PUNTO



TRANSVERSA

PUNTOS CARACTERÍSTICOS  
DE LAS IMPRESIONES  
DACTILARES

FIGURA "4"



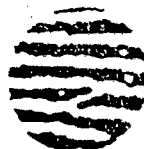
ABRUPTA



BIFURCACIÓN



CONVERGENCIA



DESVIACIÓN



EMPALME



FRAGMENTO

entre treinta y cinco y cuarenta en cada impresión dactilar.

Otro principio de estos caracteres son congénitos e inalterables.

En las figuras 1,2,3 y 4, del libro de José Adolfo Reyes Calderón titulado "Manual de Criminalística" se pueden apreciar los diferentes tipos del Sistema Vucetich, del Sistema Henry, y los diferentes puntos característicos de las impresiones Dactilares.

#### **4.8 DEFINICION DE FOTOGRAFIA**

Es el arte o proceso de producir imagenes sobre una superficie fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energia radiante./ 11.

La fotografia es una especie de memoria judicial, que las autoridades y la policia necesitan tener constantemente a la vista.

Quienes tienen un papel directivo en los procesos, el defensor y hasta el fiscal, solo por excepción visitan el lugar del crimen.

La fotografia puede mostrar el lugar del crimen con toda claridad d. Tiene una gran influencia en el proceso.

#### **LABORATORIO DE FOTOGRAFIA**

##### **Fotografía Judicial**

11/ José REyes Calderón. Manual de Criminalística Pag. 29  
reproducción Ministerio público A.I.D. Guatemala, 1,993.

Concepto: Fotografía se define: " El arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensible por una acción química de la luz u otra energía radiante".

La afirmación de que "una fotografía vale mil palabras ", puede ser cierta. Sin embargo, es cierto que la fotografía, adecuadamente tomada, puede constituir uno de los elementos de mayor valor para la investigación criminal.

Fotografía: Es una especie de memoria artificial que las autoridades y la policía necesitan tener constantemente a la vista. Muchos pequeños detalles, pueden escapar al investigar en el primer momento, y después resultan de gran importancia.

En la mayoría de casos es imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado, cambiando de sitio los muebles o lavando el piso.

La fotografía forense ha llegado a ser una ciencia muy importante, por cuanto las fotografías permiten a los sujetos procesales apreciar los detalles del escenario del delito, cuando aquellas han sido tomadas desde varios ángulos. Con ellas puede hacerse la reconstrucción mental, y teniéndolas a la vista se evita que los testigos confundan la posición de los objetos muebles de la habitación en que se cometió el homicidio, y la posición del cadáver, por ejemplo.

También los puntos de vista de cualquier testigo pueden esclarecerse ante las fotografías. Por su condición de registro registrar los hechos, prestan una valiosa ayuda en las investigaciones. Al ser enviadas de uno a otro departamento de

investigación pueden copiarse para que la estudien los investigadores de distintas partes. Es la razón por la cual los funcionarios deben preocuparse, ante todo, de tomar buenas fotografías al llegar al lugar del delito.

#### 4.8.1 TECNICA FOTOGRAFICA

##### a) Equipo Fotográfico:

El elemento más importante de este equipo es una buena cámara, con un lente potente y disparador compour, trípode, magnesio, etc., cuyo frente y parte posterior, sean móviles en todas las direcciones.

Durante los últimos años, la cámara ha venido a jugar un papel muy importante como elemento colaborador en la investigación criminal y en el laboratorio.

El proceso del revelado ha de ser uniforme y exacto verificado en un tanque movido por el agotador eléctrico. El aditamento para fotografiar con foco fijo, es especialmente eficaz para tomar huellas de pasos, huellas dactilares y otras.

##### b) Fotografía criminal:

Son hoy de mayor uso las películas pancromáticas debido a la necesidad de reproducir colores con toda la fidelidad posible. Han de ser de buena clase para evitar el peligro de incendio. Hoy existen las llamadas películas de seguridad, que pueden almacenarse en gran cantidad sin peligro.

##### c) Cámara de Video:

Es un instrumento tenido como testigo mudo y cuyo

testimonio alcanza hoy el mayor crédito ante los tribunales. Su utilidad es manifiesta para demostrar múltiples situaciones, y la tecnología ha puesto al servicio de la investigación criminal equipos cuyas imágenes se obtienen rápidamente y con fidelidad.

d) Microfotografía:

Es la fotografía de los detalles importantes de algunos objetos puestos bajo el microscopio, y que el microscopio, forense hace tomar en el curso de sus distintas investigaciones. Cuando se quiere examinar un documento cuya autenticidad se ha puesto en duda, se le coloca bajo el microscopio en la parte o detalle pertinente, pudiendo así descubrir los aspectos que escapan al ojo humano, favorables a la autenticidad del documento que se estudia, tales como palabra como letras, o cifras, hábilmente agregadas y que no corresponden a las características usuales de la persona a quien se atribuye el documento.

e) Fotomicrografía:

Es la ampliación de la fotografía de un objeto pequeño, el fragmentado de una impresión digital, por ejemplo, y se toma por medio de lentes especiales. Con esa ampliación se busca hacer claro un detalle ante los jueces. Es grande su importancia, especialmente cuando se hace necesario remitirla a lugares precisos para compararlas con una determinada impresión digital. La máquina fotostática reproduce estas ampliaciones en el número que se desee, sin las fases de impresión del negativo que es imprescindible en la fotografía

normal.

f) Fotografía Ultravioleta:

Con estas se reproducen escritos adulterados y raspaduras en cheques, billetes de banco, testamentos, licencias de conducir vehículos automotores y otros documentos o se hacen aparecer por la acción del calor, el escrito invisible grabado con orines, a la manera que acostumbra los presos. Bajo estos rayos, la escritura hecha con orines se hace visible y puede fotografiarse.

Para concluir y conforme el análisis realizado anteriormente y para que la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público sea funcional y se convierta en un ente de vital importancia para el proceso penal guatemalteco, debe dotarsele de todos los medios técnicos posibles, a través de los laboratorios anteriormente relacionados.

CONCLUSIONES

- 1.- La desjudicialización procede en los casos en que las partes lleguen a un avenimiento y que el delito sea de poca insignificancia así como también, que no afecte el interés público. Es el Ministerio Público, la Institución encargada de realizar esta función y el Juez, quien lo autoriza.
- 2.- El Ministerio Público goza de autonomía, en virtud de que actúa independientemente por propio impulso, sin subordinación a ningún organismo del Estado, ni autoridad alguna. De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 3 del Decreto número 40-93 del Congreso de la República.
- 3.- Todas las instituciones del Estado, están obligadas a prestar la colaboración necesaria y requerida por el Ministerio público, así como también, la Policía Nacional y demás fuerzas de seguridad. De conformidad con los artículos 6 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, 113 y 115 del Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- 4.- Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, el Ministerio público, cuenta con la DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS, la cual tiene a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de



convicción que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos delictivos, función determinante en el desarrollo de la actividad de la Institución.

- 5.- Es necesaria la creación de los laboratorios de BALISTICA, TOXICOLOGIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFIA, para lograr su objetivo y fundamentalmente aportar pruebas a los órganos jurisdiccionales en la comisión de los delitos.
- 6.- Es necesario que el Estado implemente económicamente al Ministerio Público, para lograr la creación de los distintos laboratorios que en el futuro se puedan ir creando.
- 7.- Es necesario que los laboratorios que deben funcionar en el Ministerio Público, estén a cargo de personas especializadas en la materia y para lo cual el Ministerio Público debe de lograr la superación científica de su personal.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

### AUTORES NACIONALES

AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho Procesal Civil. Tomo 1. Segunda Edición. Editorial Universitaria Guatemalteca. 1986.

CHACON CORADO, MAURO. El Enjuiciamiento Penal Guatemalteco y la necesidad de regular el juicio oral. Primera edición. Guatemala Edita. 1991.

DE LEON VESLACO, HECTOR ANIBAL; DE MATTÁ VELA, JOSÉ FRANCISCO. CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Guatemala abril 1987.

HERRATE, ALBERTO, Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco. República de Guatemala. Centro Editorial Vile. 1989.

REYES CALDERÓN, JOSÉ ADOLFO. Manual de Criminalística. Guatemala. Edita. 1993.

### AUTORES EXTRANJEROS

ALSINA, HUGO. Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil y Comercial. Tomo 2. Buenos Aires. 2a. Edición.

ALEAGA, DARIO. Dactiloscopia. Caracas Venezuela. 1,963. Clave Venezolana.

BECARIA. Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1,982.

DICCIONARIO ANALÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Sinónimos y Antónimos y Asociación de Ideas. Thesaurus, Gran Sopena S.A. Editorial Ramón Sopena S.A. Tomo I y Tomo II. Provenza, 95 Barcelona. 1984.  
ANDJIMENEZ NAVARRO, RAUL. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1,980.

MAIER, JULIO R.J. La Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público. Introducción Sumaria o Citación Directa. Lerner Ediciones. Buenos Aires Argentina. 1,975.

OLIVEROS, FELIX. Enciclopedia Jurídica Omeba XIX.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Cuarta Edición. Buenos Aires Argentina. 1981.

## LEYES CONSULTADAS

- 1.- Constitución de la República de Guatemala .
- 2.- Código Procesal Penal.
- 3.- Código Penal.
- 4.- Código Mercantil.
- 5.- Ley del Organismo Judicial.
- 6.- Ley Orgánica del ministerio Público.